

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Bares, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo según en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Junio de 1910.)

#### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN

##### Circular

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1905, llamo la atención de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de la obligación que tienen de hacer saber, por medio de edictos ó pregones, á los mozos sujetos al alistamiento para 1911, que con arreglo al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, todos aquellos que necesiten comprobar en los expedientes de excepción legal la ausencia en ignorado paradero de los padres ó hermanos, deberán, durante todo el presente mes de Junio, presentarse en el Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que dicho artículo determina; advirtiéndoles que de no efectuarlo en ese plazo, los pararán los perjuicios correspondientes; cuya publicación se hará constar en acta por la Corporación municipal, á fin de cubrir de este modo las responsabilidades oportunas.

León 7 de Junio de 1910.

El Presidente,  
José Corral.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Dictadas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes varias instrucciones sobre el Real decreto de 15 de Abril último, relativo á la provisión de Escuelas, se reproduce en este periódico oficial la Real orden que las contiene, para que lleguen á conocimiento de los Maestros y Maestras que no hayan presentado su instancia en la convocatoria anunciada el mes pasado, para formar la lista de aspirantes á interinidades, con objeto de que en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, puedan solicitar y remitir los documentos necesarios para figurar en dicha lista.

León 4 de Junio de 1910.—El Gobernador-Presidente, José Corral.—El Secretario, Miguel Bravo.

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 15 de Abril último estableciendo distintas reglas para la provisión de las Escuelas interinamente y en concurso, con el fin de disminuir las vacantes, que tanto perjudican á la enseñanza pública, é implantándose por primera vez en España un procedimiento nuevo que permitirá la mayor rapidez en su tramitación y la justicia en su resolución, sometiéndolo á un patrón homogéneo, y, como tal, totalizable, los servicios y algunos méritos de los concursantes, se hace preciso dictar algunas disposiciones complementarias que desenvuelvan aquellas reglas, para dar unidad á los diversos criterios en la apreciación de ciertos hechos.

En su consecuencia; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.º El plazo para solicitar ser admitido en las listas de aspirantes á interinidades, será de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

2.º Podrán solicitar la inclusión

en las listas, los que se hallen desempeñando interinidades, y serán colocados en el lugar que les corresponda, según sus méritos; pero no podrán ser nombrados nuevamente mientras no hayan cesado en las interinidades que tengan.

3.º Para solicitar el ingreso en las listas de aspirantes, bastará el certificado de reválida; mas no podrán extenderse nombramientos sin haber hecho el pago de los derechos del título académico correspondiente.

4.º Cuando solicite formar parte de las listas de aspirantes algún Maestro ó Maestra con servicios en propiedad, se les colocará en los primeros, en atención al mayor tiempo de los servicios en esa clase.

En cuanto á los servicios interinos, no se computarán otros que los prestados en Escuelas públicas de primera enseñanza.

5.º Los aspirantes, en la lista de interinidades, podrán manifestar el grado y sueldo de las Escuelas que desean, y esto se hará constar en las listas.

Si al llegar á ellos el turno de provisión les correspondiese vacante de otro grado ó sueldo, se correrá la escala nombrando al siguiente que esté en condiciones, y quedarán excluidos de la lista; en igual exclusión incurrirán los que no tomen posesión de la Escuela para que sean nombrados.

Los excluidos por estas causas podrán ser admitidos á listas sucesivas.

6.º Si al terminar la formación de las listas de aspirantes hubiese varias interinidades que proveer, se adjudicarán inmediatamente á los primeros lugares, guardando el orden de mayor á menor sueldo.

7.º A los efectos de los artículos 22, 23 y 24, sólo se computarán los estudios hechos en aquellas carreras literarias ó científicas que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, y se abonará todo el período legal de su duración por cursos completos, siempre que los estudios se hayan hecho con efectos académicos

cos y en establecimientos docentes dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Serán, por tanto, abonables los estudios seguidos en las Facultades universitarias, en las Escuelas especiales de Arquitectura, de Veterinaria, de Comercio, de Ingenieros industriales, peritojes de artes ó industrias y Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

A los Maestros que hayan terminado el grado de Bachiller, se les computará, á su elección, los años de estudio en el Bachillerato ó en el Magisterio, sin que puedan acumularse unos á otros, en atención á que son computables oficialmente.

8.º Los servicios se computarán día por día, siempre que se hayan prestado, y en su consecuencia, no serán abonables las suspensiones, separaciones, plazo de abandono de la Escuela declarado en expediente y otros análogos.

9.º Las oposiciones á Escuelas de Madrid se computarán en el concurso de 2.000 pesetas, y en el concurso para proveer plazas de Madrid, no se computará el tiempo de oposición; en todos los demás se aplicarán las disposiciones del Real decreto, no pudiendo ser ni mayor ni menor que el tiempo señalado para cada oposición.

10.º Los Maestros que hayan sido trasladados forzosamente por reducción de categoría, serán considerados, para los efectos de la tercera condición de los artículos 22, 23 y 24, como servidos en la misma Escuela rebajada de categoría, excepto cuando, con posterioridad al traslado forzoso, hayan cambiado voluntariamente de población.

11.º Los servicios en la misma Escuela de los Maestros ascendidos en virtud del censo de población, se computarán solamente desde el ascenso á la categoría que se halla disfrutando al solicitar.

12.º Los Maestros que resulten propuestos en dos ó más concursos, deberán manifestar, de oficio, antes de extender los nombramientos, cuál de las plazas prefieren.

13. Se encarece á todas las Autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio que intervienen en la tramitación de los concursos, la mayor urgencia en el despacho de los que están pendientes de resolución, y la estricta observancia de los plazos consignados en el Real decreto de 15 de Abril.

14. Las certificaciones, hojas de servicios y cubiertas, se acomodarán al modelo oficial, que se publicará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Días guarde á V. I. muchos años años. Madrid, 29 de Mayo de 1910. = Romanones.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 3 de Junio de 1910.)

## DISTRITO FORESTAL DE LEON

### Tercera subasta

A las once del día 25 del mes actual, se subastarán en la casa consistorial del Ayuntamiento de Crémenes, 25 piezas de madera de haya, tasadas en 10 pesetas, de las usadas en las entibaciones de minas.

Se hallan depositadas las maderas en poder de D. Benjamín Sánchez, vecino de Valdoré, y proceden de ocupación hecha por la Guardia civil al vecino de Argovejo, don Marcos Ascensio.

Las condiciones que han de regir son las insertas en la edición del *BOLETÍN OFICIAL* de 6 de Septiembre de 1909.

Leon 4 de Junio de 1910. = El Ingeniero jefe, José Prieto.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de

#### Turcia

El apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base del repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria para el año de 1911, se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para su examen y reclamaciones por los contribuyentes.

Turcia 3 de Junio de 1910. = El Alcalde, Antonio Martínez.

### Alcaldía constitucional de

#### Cabillos

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1909 y el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica para el próximo año de 1911, quedan expuestos en Secretaría desde esta fecha y por término de quince días para oír reclamaciones.

Cabillos 4 de Junio de 1910. = El Alcalde, José Pérez.

### Alcaldía constitucional de

#### Valdehuentos del Páramo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria, que ha de servir de base á los repartos del próximo año de 1911. Durante el plazo de quince días pueden los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que crean convenientes.

Valdehuentos del Páramo á 4 de

Junio de 1910. = El Alcalde, José Salvador.

### Alcaldía constitucional de

#### Riño

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Municipio que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Riño 4 de Junio de 1910. = El Alcalde, Antonio Luis de Valbuena.

### Alcaldía constitucional de

#### Villaquejada

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento, que han de servir de base para la formación de los oportunos repartos del año próximo de 1911, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Villaquejada 1.º de Junio de 1910. El Alcalde, Felipe Huerga.

### Alcaldía constitucional de

#### Joara

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería para 1911, queda expuesto al público por espacio de quince días.

Joara 2 de Junio de 1910. = El Alcalde, Máximo Gil.

### Alcaldía constitucional de

#### San Esteban de Valdeusa

Terminado el apéndice al amillaramiento para 1911, se halla expuesto al público en esta Secretaría por quince días, para oír reclamaciones; pasados que sean no serán atendidas.

San Esteban de Valdeusa 2 de Junio de 1910. = El Alcalde, Juan Ramón Pérez.

### Alcaldía constitucional de

#### Gusendos de los Oteros

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, los apéndices á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1911.

Gusendos de los Oteros 2 de Junio de 1910. = El Alcalde, Joaquín Bermejo.

### Alcaldía constitucional de

#### Bercianos del Páramo

Para oír reclamaciones por quince días, se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice formado para 1911, comprensible de rústica, colonia y pecuaria.

Bercianos del Páramo 2 de Junio de 1910. = El Alcalde, Baldomero Ferrero.

### Alcaldía constitucional de

#### Mansilla Mayor

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, que han de servir de base para la forma-

ción de los repartos para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Mansilla Mayor 3 de Junio de 1910. = El Alcalde, Saturnino Llamazares.

### Alcaldía constitucional de

#### Campo de Villavidel

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este Ayuntamiento para el año de 1911, y expuesto al público por quince días para oír reclamaciones.

Campo de Villavidel 3 de Junio de 1910. = Felipe Castillo.

### Alcaldía constitucional de

#### Canalejas

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir para la derrama de la contribución para el año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Canalejas 3 de Junio de 1910. = El Alcalde, Cipriano Aláez.

### Alcaldía constitucional de

#### Santa Colomba de Curueño

Terminado el apéndice al amillaramiento para 1911, está expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Colomba de Curueño 3 de Junio de 1910. = El Alcalde, Gregorio Fernández.

### Alcaldía constitucional de

#### Villamandos

Terminado por la Junta pericial de este Distrito el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1911, está al público por quince días, á fin de oír reclamaciones.

Villamandos 1.º de Junio de 1910. El Alcalde accidental, Ignacio Murciego.

### Alcaldía constitucional de

#### Valle de Finolleo

Terminado el apéndice al amillaramiento para 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones de los que se consideren agraviados; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Valle de Finolleo 1.º de Junio de 1910. = El Alcalde, Manuel González.

### Alcaldía constitucional de

#### Villagatón

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria que han de servir de base para formar los repartos para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villagatón 1.º de Junio de 1910. = El Alcalde, Cayetano Fernández.

### Alcaldía constitucional de

#### Garrafe

Terminados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria para el año próximo de 1911, se hallan expues-

tos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que durante ellos puedan reclamar los que se consideren agraviados.

Garrafe 1.º de Junio de 1910. = El Alcalde, Vicente Díez.

### Alcaldía constitucional de

#### Calzada del Coto

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Calzada del Coto 1.º de Junio de 1910. = El Alcalde, Leandro Herrero.

### Alcaldía constitucional de

#### La Antigua

Terminado el apéndice de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año de 1911, se halla expuesto al público por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo hagan las reclamaciones que crean oportunas; pasados los cuales no serán atendidas.

La Antigua 1.º de Junio de 1910. El Alcalde, Marcos Blanco.

### Alcaldía constitucional de

#### Corullón

Durante el plazo de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1911, para que durante él puedan hacerse todas las reclamaciones que crean convenientes.

Corullón 1.º de Junio de 1910. = El Alcalde, Antonio Arias.

### Alcaldía constitucional de

#### Villamizar

Terminado el apéndice de rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de 1911, se halla expuesto al público desde el día 5 del actual al 20 del mismo, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasados no serán atendidas.

Villamizar 4 de Junio de 1910. = El Alcalde, Deogracias de Vega.

### Alcaldía constitucional de

#### Pajares de los Oteros

Terminados los apéndices de este Ayuntamiento que han de regir en el año de 1911, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pajares de los Oteros á 3 de Junio de 1910. = El Alcalde, Eñás Santos.

### Alcaldía constitucional de

#### Chozas de Abajo

Según me participa Miguel González, vecino de Mézara, el día 6 del corriente, y hora de las ocho de la noche, se ausentó de la casa de Venancio García, vecino de Quintana de Raneros, su representado Isaias Pellifero Sutil, de 12 años de

edad, estatura regular á la edad; viste pantalón rojo de estameña, chaleco y blusa clara de tela, boina azul, borcogües nuevos de becerro, y no lleva documentación alguna.

Por tanto, ruego á las autoridades la busca y captura del indicado individuo y su conducción á esta Alcaldía para entregárselo á su tutor.

Chozas de Abajo 51 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Vicente Martínez

#### Alcaldía constitucional de Cuadros

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial del año de 1911.

Cuadros 4 de Junio de 1910.—El Alcalde, Felipe García

#### Alcaldía constitucional de La Robla

Terminados los apéndices del millar para 1911, se hallan al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Robla 4 de Junio de 1910.—El Alcalde, Manuel Vihuela.

#### JUZGADOS

Don Carlos de Zumárraga, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecunarias impuestas al penado Evaristo Calzadilla Cardo, vecino de Castrotierra, por consecuencia de causa criminal sobre robo de trigo, se anuncia á la venta, en pública subasta, los bienes embargados á dicho penado, que, con su tasación, se describen así:

1.º Un arca de roble; tasada en 7 pesetas.

2.º Un cajón; tasado en 1 peseta

3.º Una espetera, con siete escarpas; en 5 pesetas.

4.º Un banco medul; en 1 peseta.

5.º Una artesa pequeña; en 1 peseta.

6.º Una pala de madera, en 1 peseta.

7.º Una viga; tasada en 6 pesetas

8.º Un arado con su reja; en 8 pesetas.

9.º Un yugo; tasado en 2 pesetas

Depositados en poder de José Calzadilla, de Castrotierra.

En término y casco de Castrotierra

1.ª Una tierra, á Carre-Burgo, de 2 fanegas, ó 36 áreas y 36 centiáreas, en el Pajuelo; linda O., de Valeriano Pérez; M., de Juan Paniagua; P., senda de Carre-Burgo y N., de Dolores Melón; tasada en 60 pesetas.

2.ª Otra, á la ladera de la huerta, de una fanega y 4 celemines, ó 37 áreas y 57 centiáreas; linda O., camino de Grañeras; M., de Nicolás Reguera; P., de Ladislao Bajo, y N., tierra particular; en 40 pesetas.

3.ª Otra, á Orelorio, de 2 celemines, ó 4 áreas y 70 centiáreas; linda Oriente, de Eugenio Rodríguez; M., P. y N., de Florencio Rodríguez; tasada en 10 pesetas.

4.ª Otra, al Poleo, de 2 fanegas, ó 36 áreas y 56 centiáreas; linda O., de Ladislao Bajo; M., de Paulino Fernández; P., de Juan Huerta, y

N., de Colomán Pérez; en 60 pesetas.

5.ª Otra, á Valdeabeja, de una fanega, ó 28 áreas y 18 centiáreas; linda O., de Juan Castellanos; M., de Antonio Paniagua; P., de Laureano Chico, y N., de Dolores Melón; tasada en 30 pesetas.

6.ª Otra, á la Jaba, de 2 fanegas, ó 53 áreas y 36 centiáreas; linda O., camino de Villeza; M., de Dolores Melón; P., de José Bajo, y N., de Felipe Iglesias; tasada en 60 pesetas

7.ª Otra, á Escarbabueyes, de una fanega, ó 28 áreas y 18 centiáreas; linda O., de Santiago Paniagua; M., de Juan Rodríguez; P., de Florencio Rodríguez, y N., de Alonso Merino; en 30 pesetas.

8.ª Un majuelo, á Carre-Vallecillo, de 2 fanegas, ó 36 áreas y 36 centiáreas; linda O., de Juan Huerta; M., de Valentin Pérez; P., de Florencio Rodríguez, y N., de Emilio Castellanos y otros; tasado en 85 pesetas.

9.ª Una tierra, á Carre-Villeza, de 6 celemines, ó 14 áreas y 9 centiáreas; linda O., de Eugenio Lozano; P., de Laureano Chico; M., camino, y N., de Rañela Ramos; tasada en 15 pesetas.

10. Otra, en el mismo sitio que la anterior y de igual cabida; linda O., de Eugenio Lozano; M., de Rañela Ramos; P., de Laureano Chico, y N., de Juan Paniagua; en 15 pesetas

11. Un Quiñón, titulado de la Compra, de 42 áreas y 27 centiáreas, y no consta de ningún lindero; tasado en 125 pesetas.

12. Una casa, en el casco del pueblo, á la calle Mayor, sin número, compuesta de portal, sala, cocina, pajar y cuadra, en una extensión de 40 metros cuadrados; linda por la derecha y trasera, casa y corral de Ramón Lagartos, y por la izquierda, otra de Juan Paniagua; en 550 pesetas.

13. Un corral, en el mismo casco y calle, con cocina de horno, que mide 144 metros cuadrados, y linda por la derecha, otro de José Gutiérrez; por la izquierda, de Alvaro Gómez, y por trasera, calle pública; tasado en 125 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar ante este Juzgado el día 30 del actual, á las once de la mañana, con las advertencias de que los bienes inmuebles se sacan á la venta sin supir previamente la falta de títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el supir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que los bienes muebles se subastarán en un solo lote.

Dado en Sahagún á 1.º de Junio de 1910.—Carlos de Zumárraga.—D. S. O., Matías García.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto hago sa-

ber: Que en méritos del sumario que instruyo bajo el número 45 de orden del corriente año, sobre robo de dos pollinos al vecino del pueblo de Izagre, Cipriano Redondo Pérez, ocurrido entre las veintidós horas del día 6 y las tres del 7 del corriente mes de Mayo, acordé en providencia de este día exhortar y requerir por medio del presente, á todas autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y rescate del pollino que no ha sido habido, cuyas señas son las siguientes: amulegado, pelo negro castaño, de seis á seis y media cuartas de alzada, de 11 á 12 años, el bebedero blanco y con una cicatriz en el encuentro derecho, producida por la coltera; procediendo caso de ser habido, á su ocupación, deteniéndose á la persona ó personas en cuyo poder se encontrase y no acreditan en el acto su legítima procedencia, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de Don Juan á 31 de Mayo de 1910.—Jaime Martínez Villar.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Don Pedro Sánchez García, Juez municipal suplente de La Ercina, por ausencia de D. Ulpiano Domínguez García, juez municipal.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, incoado en este Juzgado por D. Fermín Sánchez, contra D. Ildefonso Yugueros, sobre denuncia por daños causados con sus ganados, he dictado la siguiente:

«Sentencia.—En La Ercina, á 28 de Mayo de 1910; el Sr. D. Pedro Sánchez, Juez municipal suplente de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos D. José Sánchez y D. Emilio González: visto el presente juicio de faltas por denuncia presentada por D. Fermín Sánchez, Guarda jurado del pueblo de Palacio, contra D. Ildefonso Yugueros, vecino de Valporquero de Rueda, con asistencia del Sr. Fiscal municipal:

Resultando que el Guarda de Palacio, D. Fermín Sánchez, denuncia como tal Guarda jurado á D. Ildefonso Yugueros, por haber introducido su rabaño á pastar entre frutos en fincas pertenecientes al pueblo de Palacio, ocasionando daños:

Resultando que el citado Fermín se ratifica en su denuncia en el acto del juicio, y que el denunciado no presentó prueba alguna á su favor:

Considerando que el citado Guarda presentó su título, que volvió á recoger, por el que se le autoriza para ejercer el cargo de Guarda jurado del campo del pueblo de Palacio, por lo que el Tribunal considera el hecho suficientemente probado: vistos los artículos 231 al 235 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el artículo 611 del Código penal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Ildefonso Yugueros al pago de la multa de 25 céntimos de peseta, y las costas del juicio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sánchez.—Emilio González.—José Sánchez.

Pronunciamento.—Esta sentencia fué dada y pronunciada por unanimidad del Tribunal municipal en

audiencia pública: de lo que certifico.—La Ercina á 28 de Mayo de 1910.—El Secretario, Nicasio Rodríguez.

Y en atención á que D. Ildefonso Yugueros se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Ercina á 31 de Mayo de 1910.—Pedro Sánchez.—El Secretario, Nicasio Rodríguez.

Don Indalecio Pérez García, Juez municipal suplente de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra D.ª Leonor Trobajo, D.ª Adela y Matilde Domínguez Trobajo, como herederas de D. José Domínguez, vecinas de Ferral, para hacer pago á D. Manuel Silván, vecino de León, de la cantidad de cincuenta pesetas, por intereses vencidos de una obligación, costas ocasionadas en este Juzgado y dietas del apoderado don Felipe Martínez, se embargó, como de la propiedad de los referidos deudores, la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Ferral, á la calle de San Roque, cubierta de teja, con habitaciones altas y bajas, y su corral; linda Oriente, con casa de herederos de Toribio Fernández; Mediodía, con casa de Josefa Trobajo; Poniente, con calleja, y Norte, con casa de Vicente Trobajo; tasada en trescientas pesetas.

Se saca á la venta la finca deslindada, y tendrá lugar la subasta el día veinte del próximo mes de Junio, hora de las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo, calle Real, no habiendo suplido los deudores la falta de títulos, conformándose el comprador con la certificación expedida por el Juzgado del acta del remate, y no siendo admisible posina que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento del precio por que se anuncia.

Dado en San Andrés del Rabanedo á treinta de Mayo de mil novecientos diez.—Indalecio Pérez.—Por su mandado, José Fuertes.

Don Indalecio Pérez García, Juez municipal suplente de San Andrés del Rabanedo, en funciones del propietario.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra D.ª Leonor Trobajo y sus hijas doña Adela y Matilde Domínguez Trobajo, como herederas de José Domínguez, vecino que fué de Ferral, para hacer pago á D. Manuel Silván, vecino de León, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, debido de una obligación, costas causadas en este Juzgado y dietas del apoderado D. Felipe Martínez, se embargaron, como de la propiedad de los referidos deudores, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra-barrial, en término de Ferral, al sitio de Agua Cimeira, con fruto, cabida de dos heminas; linda Oriente, otra de Narcisca Pérez; Mediodía, campo concejil

Poniente, otra de Agustín Fernández, y Norte, erial; tasada en sesenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra, centenal, en el mismo término y sitio, al reguero Cáscara, cabida de hemina y media, con fruto: linda Oriente, otra de Luciano Fernández; Mediodía, prado de Fernando Vidal; Poniente, tierra de Esteban Fernández, y Norte, erial; tasada en treinta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra, centenal, en el mismo término, sitio del Campillo, cabida de una hemina; linda Oriente, otra de Valentín Fernández; Mediodía, otra de Felipe Rodríguez; Poniente, otra de Cipriano Fernández, y Norte, otra de Polonilla Díez; tasada en quince pesetas.

Se sacan á la venta las fincas deslindadas y tendrá lugar la subasta el día veinte del actual, á las tres de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo, calle Real, no habiendo suplido los deudores la falta de títulos, conformándose los compradores con la certificación expedida por el Juzgado del acta de remate, y no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; debiendo consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio por que se anuncian.

Dado en San Andrés del Rabanedo á primero de Junio de mil novecientos diez.—Indalecio Pérez.—Por su mandado, José Fuertes.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra D.<sup>a</sup> Leonor Trobajo, D.<sup>a</sup> Adela y Matilde Domínguez Trobajo, como herederas de D. José Domínguez, vecinas de Ferral, para hacer pago á D. Joaquín Álvarez, vecino de Trobajo del Camino, de la cantidad de sesenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos, por intereses de una obligación, costas ocasionadas en este Juzgado y dietas al apoderado don Felipe Martínez, se embargaron, como de la propiedad de los referidos deudores, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra, centenal, en término de Ferral, al sitio de Barbanoza, de cabida de tres celemines, ó siete áreas y cinco centáreas; linda Oriente, otra de Saturnino Laíz; Mediodía, y Poniente, otra de herederos de Rabino Trobajo, y Norte, con camino; tasada en quince pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra, centenal, en el mismo término y sitio que la anterior, cabida de hemina y media, ó trece áreas y setenta y cinco centáreas; linda Oriente, con campo concejil; Mediodía, con tierra de Juan Fernández; Poniente, otra de herederos de Melitón Soto, y Norte, otra de José Álvarez; tasada en doce pesetas.

Se sacan á la venta las fincas deslindadas y tendrá lugar la subasta el día veinte del próximo mes de Junio, hora de las cuatro de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo, calle Real, no habiendo suplido los deudores la falta de títulos, conformándose el comprador ó compradores con la certificación expedida por el Juzgado del acta de remate, y no siendo

admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado los licitadores, el diez por ciento del precio por que se anuncian.

Dado en San Andrés del Rabanedo á treinta de Mayo de mil novecientos diez.—Pelayo Díez.—Por su mandado, José Fuertes.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra D.<sup>a</sup> Leonor Trobajo y sus hijas D.<sup>a</sup> Adela y Matilde Domínguez Trobajo, como herederas de D. José Domínguez, vecino que fué de Ferral, para hacer pago á D. Francisco Martínez, vecino de Antimio, de la cantidad de sesenta y cinco pesetas y una fanega de centeno, por débito de una obligación, costas causadas en este Juzgado y dietas del apoderado don José Pizarro, se embargó como de la propiedad de los referidos deudores, la finca siguiente:

1.<sup>a</sup> Una casa, en el casco del pueblo de Ferral, á la calle de la Iglesia, cubierta de teja, piso principal, de planta baja y huerta de adyacente; linda Oriente, otra de herederos de Servando García; Mediodía, casa de herederos de Melitón Soto; Poniente, huerta de Cipriano Fernández, y Norte, calle de la Iglesia; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Se saca á la venta la finca deslindada y tendrá lugar la subasta el día veinte del actual, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo, calle Real, no habiendo suplido los deudores la falta de títulos, conformándose los compradores con la certificación expedida por el Juzgado del acta de remate, y no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; debiendo consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio por que se anuncian.

Dado en San Andrés del Rabanedo á primero de Junio de mil novecientos diez.—Pelayo Díez.—Por su mandado, José Fuertes.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra D.<sup>a</sup> Leonor Trobajo y sus hijas D.<sup>a</sup> Adela y Matilde Domínguez Trobajo, como herederas de D. José Domínguez, vecino que fué de Ferral, para hacer pago á D. Francisco Martínez, vecino de Antimio, de la cantidad de cincuenta pesetas y dieciséis fanegas de pan centeno, por débito de una obligación, costas causadas en este Juzgado y dietas del apoderado D. José Pizarro, se embargaron como de la propiedad de los referidos deudores, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra, centenal, en término de Ferral y sitio de la Penal, cabida de cuatro heminas; linda Oriente y Mediodía, con otra de Francisca Guerrero; Poniente y

Norte, eriales; tasada en cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra, centenal, en el mismo término y sitio de las Vinzas, cabida de hemina y media, que linda Oriente, otra de herederos de Vicente García; Mediodía y Norte, otra de Cipriano Fernández, y Poniente, otra de Cecilio Álvarez; tasada en cuarenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra, en el mismo término y sitio del Concejo, cabida de dos heminas; linda Oriente, otra de Froilán Díez; Mediodía, con camino; Poniente, tierra de Francisca Guerrero, y Norte con camino; tasada en treinta pesetas.

Se sacan á la venta las fincas deslindadas y tendrá lugar la subasta el veinte de Junio próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo, calle Real, no habiendo suplido los deudores la falta de títulos, conformándose los compradores con la certificación expedida por el Juzgado del acta de remate, y no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; debiendo consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio por que se anuncian.

Dado en San Andrés del Rabanedo á treinta de Mayo de mil novecientos diez.—Pelayo Díez.—Por su mandado, José Fuertes.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra D.<sup>a</sup> Leonor Trobajo y sus hijas D.<sup>a</sup> Adela y Matilde Domínguez Trobajo, como herederas de D. José Domínguez, vecinas de Ferral, para hacer pago á don Laureano Artas Melcón, de la misma vecindad, de la cantidad de trescientos setenta y un reales por intereses vencidos de una obligación, costas ocasionadas en este Juzgado y dietas al apoderado D. José Fuertes, se embargaron, como de la propiedad de los referidos deudores, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra, centenal, con fruto pendiente, en el término de Ferral, sitio de Vallín de Cabras, cabida de dos tanegas ó cincuenta y seis áreas y cuarenta centáreas; linda Oriente y Mediodía, otra de Teodoro Álvarez; Poniente, otra de María Muñiz, y Norte, otra de herederos de Francisco Laíz; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Un prado, secano, en el mismo término, sitio denominado la Abejera, cabida de dos celemines, ó cuatro áreas y setenta centáreas; linda Oriente, otra de Melchor Álvarez; Mediodía, otra de Saturnino Díez; Poniente, otra de Joaquín Laíz, y Norte, otra de Juan Fernández Álvarez; tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas.

Se sacan á la venta las fincas deslindadas y tendrá lugar la subasta el día veinte de Junio próximo, hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo, calle Real, no habiendo suplido los deudores la falta de títulos, conformándose los compradores con la certificación expedida por el Juzgado del acta de remate, y no siendo admisible postura que

no cubra las dos terceras partes de su tasación; debiendo consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio por que se anuncian.

Dado en San Andrés del Rabanedo á treinta de Mayo de mil novecientos diez.—Pelayo Díez.—P. S. M., Federico Soto.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de juicio verbal seguido en este Juzgado contra D.<sup>a</sup> Leonor Trobajo y sus hijas D.<sup>a</sup> Adela y Matilde Domínguez Trobajo, como herederas de D. José Domínguez, vecino que fué de Ferral, para hacer pago á D. Gregorio Marnas Oliver, vecino de San Andrés, de la cantidad de ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, por intereses vencidos de una obligación, costas ocasionadas en este Juzgado y dietas del apoderado D. José Fuertes, se embargaron, como de la propiedad de los referidos deudores, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un prado, en término de Ferral, y sitio de Valdecrija, cabida de tres celemines; linda Oriente, tierra de Joaquín Laíz; Poniente, con campo concejil, y Norte, con prado de Josefa Trobajo; tasada en sesenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra, centenal, con fruto, en el mismo término, y sitio del Jano, cabida de hemina y media; linda Oriente, otra de Agustín Alonso; Mediodía, otra de Juan Fernández; Poniente, con otra de Josefa Trobajo, y Norte, con camino; tasada en quince pesetas.

Se sacan á la venta las fincas deslindadas y tendrá lugar la subasta el día veinte de Junio próximo, hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo, calle Real, no habiendo suplido los deudores la falta de títulos, conformándose los compradores con la certificación expedida por el Juzgado del acta de remate, y no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; debiendo consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio por que se anuncian.

Dado en San Andrés del Rabanedo á treinta de Mayo de mil novecientos diez.—Pelayo Díez.—P. S. M., Federico Soto.

#### ANUNCIO PARTICULAR

De la dehesa de Montañas, término de Valcabado del Páramo, desaparecieron á D. Narciso Majúa, vecino de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano, dos caballerías de las señas siguientes:

Una yegua de 4 años, alzada seis y media cuartas, pelo castaño claro, con un lucero en la frente, crin y cola cortadas, herrada de las manos.

Un pollino de 6 meses de edad, alzada cinco cuartas ó poco más, pelo negro y hocico blanco.

León 9 de Junio de 1910.—Narciso Majúa.

LEÓN: 1910

Imprenta de la Diputación provincial